DICTAMEN N° 362
REF.: E36-2019-16507-A- PROYECTO DE DECRETO S/ RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD EN EL GRADO DE OFICIAL PRINCIPAL A LA CIUDADANA MARIELA ALEXANDRA DEJESUS.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ
SU DESPACHO

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Ingresan a consulta de este órgano asesor, las presentes actuaciones, solicitando dictamen respecto del proyecto de decreto por el cual se propicia reconocer a partir de la fecha 01/01/2016 la antigüedad en el grado de Oficial Principal de Policía, a la ciudadana Mariela Alexandra Dejesus D.N.I. Nº 29.874.816, sin que ello implique reconocimiento de diferencias de haberes por funciones no desempeñadas.

Las actuaciones se originaron a raíz de la presentación obrante a fs. 01, a través de la cual la Sra. Mariela Alexandra Dejesus D.N.I. Nº 29.874.816 solicita reconocimiento de antigüedad a partir de la fecha 05/05/2012, en la jerarquía de Oficial Principal.

Funda su petición manifestando que en la citada fecha fue designada para integrar el servicio criminológico con destino de revista en el Complejo Penitenciario II de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, mediante Disposición Nº 470 (fs. 03/09). Expresa además que fue promovida conforme Decreto Provincial Nº 927/16 (fs. 25/26).

Lucen agregados de fs. 03/28 antecedentes, entre los cuales se encuentra el Título de Licenciada en Criminalística y Criminología expedido por la Universidad Nacional del Nordeste (fs. 14).

A fs. 31 obra Dictamen Nº 493/19 del Jefe Dpto. Asesoría Legal del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social entendiendo

correspondiente el reconocimiento de antigüedad de la Oficial Dejesus a partir del 04/03/13.

A fs. 35 obra Dictamen Nº 645/19 de la Dirección Asesoría Legal y Técnica del entonces Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad manifestando que corresponde reconocer la antigüedad en el grado de Oficial Principal a la Sra. Dejesús a partir del 01/01/16, resaltando el criterio uniforme de ésta Asesoría General de Gobierno vertido en Dictamen Nº 630/15, entre otros: *"que se reconoce la antigüedad en el grado al primero de enero del año en que fue reubicado jerárquica y escalafonariamente el personal, mediante Decreto Provincial, sin que ello implique reconocimiento de diferencias de haberes por funciones no desempeñadas".*

Ahora bien, este servicio jurídico adelantando opinión, comparte los fundamentos esgrimidos por la Dirección Asesoría Legal y Técnica del entonces Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad en Dictamen Nº 645/19, teniendo presente que la Sra. Dejesus fue promovida mediante Decreto Nº 927 de fecha 17/05/16 (fs. 25) motivo por el cual, corresponde reconocerle su antigüedad a partir del primero de enero del citado año.

La medida tiende a satisfacer más adecuadamente el derecho a la carrera, el que comprende el estar continuamente bien encasillado o ubicado en el escalafón. Es preciso resaltar que ello no implica diferencias de haberes por funciones no desempeñadas.

Es pacífica la jurisprudencia en dicha línea, dado que el concepto de sueldo, haber o remuneración, en el contrato de función o empleo público, es la contraprestación a cargo del Estado, por el desempeño de las tareas propias del cargo que cumple el agente público. No corresponde pago de salarios por funciones no desempeñadas. Ello responde al concepto de que si la obligación de pagar es una obligación de dar, contrapartida de una obligación de hacer o desempeñar una función; si ésta no se cumple, la primera carece de causa, y si se cumple, enriquecería de manera indebida a quien la percibió. [1]

En igual sentido, "el sueldo es la contraprestación de los servicios cumplidos de manera que, en principio y a falta de ley expresa que

[1] (Sid, Héctor Hugo c/Administración de Vialidad Provincial s/Laboral S STU0 RA 000A 000026 09/08/1995 UN Royer. STU0, Sent. Def. N°31, año 1991 Amadeo Scagliarini,"La organización y la nomenclatura en la escala jerárquica administrativa"- J.A. 1965-IV- Sección Doctrina- pág.74- Punto E)".

COPIA DIGITAL

disponga lo contrario, no se adeudan retribuciones por tareas no realizadas".[2] Dicho criterio fue sostenido por el tribunal en los autos caratulados "Barrios Rodolfo Armando c/ Provincia Del Chaco S/ demanda contencioso administrativa", Expte. Nº 6552/14.

En consecuencia, y atento lo dictaminado por éste organismo asesor en situaciones análogas con la finalidad de que el personal policial y penitenciario se encuentre debidamente encasillado en su cuerpo y escalafón respetando la carrera administrativa, se estima procedente el dictado del proyecto de decreto que propicia el reconocimiento en el grado a partir del 01/01/2016, a la actual Oficial Principal de Policía Mariela Alexandra Dejesus D.N.I. Nº 29.874.816, sin que ello implique diferencia de haberes por funciones no desempeñadas.

En concordancia, se entiende que el instrumento analizado, es legalmente viable y se encuadra en las facultades conferidas al Señor Gobernador en el art. 141º inc. 13); 19) y 21) de la Constitución Provincial.

No obstante, se recomienda readecuar el primer considerando debiendo decir: "Que a través de la misma, la Oficial Principal de Policía (Lic. en Criminalística y Criminología) Legajo Nº 131.918 Mariela Alexandra Dejesus DNI Nº 29.874.816, solicita reconocimiento de antigüedad en el grado".

Asimismo corresponde agregar en el último considerando "...La Asesoría Legal y Técnica del ex Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad...".

En igual sentido, se aconseja se suprima el artículo 1º, comenzando directamente con el contenido del artículo 2º, debiendo cambiarse simplemente la numeración.

Finalmente, se advierte que el proyecto de decreto no se encuentra suscripto por la actual Directora del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

[2] C.N.Cont. Adm. Fed. sala III, julio 27-1983, "De Olano Ra l c/ Estado Nacional

COPIA DIGITAL